



Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2018-00579
PROCESO:	PARTICION ADICIONAL -Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	AMANDA MOSQUERA DE HERRERA
DEMANDADO:	GUILLERMO HERRERA HERRERA

Mediante auto calendarado el 06 de diciembre de 2018, se dio inicio al trámite de la presente demanda interpuesta por AMANDA MOSQUERA DE HERRERA contra GUILLERMO HERRERA HERRERA, conforme lo indica el Art. 518 del C.G.P.

En la contestación de la demanda, la abogada del demandado, en ejercicio de su defensa, propuso la excepción de cosa juzgada, allegando la Escritura Pública No. 3513 de 2015 elevada en la Notaría Quinta de Neiva, en la que realizaron la disolución de la sociedad conyugal entre las partes y en la que se expresaba que quedaban: *“a paz y salvo por todo concepto frente a restituciones, recompensas, y toda suma que hubiere podido causarse durante la vigencia de la sociedad conyugal...”*

De esta manera, luego de haberse dado trámite a la excepción previa resolviéndose de manera negativa, se procedió a dictar sentencia anticipada de acuerdo al numeral 3 del artículo 278 del C.G.P., declarándose probada la excepción de mérito denominada *cosa juzgada*, propuesta por el demandado, mediante providencia del 12 de julio de 2019.

Dicha decisión fue sujeto de recurso de apelación, siendo concedido ante el superior jerárquico.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

El 03 de diciembre de 2021, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la Judicatura, revocó la decisión adoptada por este despacho y ordenó dar aplicación al artículo 518 del C.G.P., es decir, tramitando una partición adicional con el fin de liquidar las cesantías del demandado, decisión acatada en auto del 25 de enero de 2023.

De este modo, una vez surtido el traslado del inventario adicional, se formularon objeciones por la abogada del demandado, por lo que se señaló fecha y hora para la diligencia que resolviera dichas objeciones, la que se llevó a cabo los días 07 de septiembre y 10 de octubre de 2023, llegándose a un acuerdo entre las partes en esta última diligencia, en la que pactaron avaluar las Cesantías en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, \$34.000.000, correspondiéndole la mitad a cada uno.

Así las cosas, se aprobó el acuerdo entre ellos, decretándose la partición y designándose como partidores a los abogados de las partes.

El 12 de octubre de 2023, la abogada Mayerly Carvajal Vargas, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto.

Se tiene entonces, del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, que el trabajo de partición se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., considerándose procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes Adicional¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex esposos AMANDA MOSQUERA DE HERRERA y GUILLERMO HERRERA HERRERA, realizada por los abogados de estos, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos adicionales aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 4^o de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto del 06 de diciembre de 2018. *Por secretaría, ofíciase para lo pertinente.*

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

¹ Allegado por la abogada Mayerly Carvajal Vargas el 12/10/2023 a las 6:08 p.m.
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva